

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.2089**

Sevilla - Valle, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (Art. 375 Ley 1564 de 2012).  
**DEMANDANTE:** ARCILDA HERNANDEZ CHANCI.  
**DEMANDADOS:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERTILDA SALAZAR SALAZAR Y DEMAS PERSONAS INTERMINADAS CON DERECHO.  
**RADICADO:** 76-736-40-03-001-2022-00211-00.

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Brindar impulso procesal a la presente acción de titulación propuesta por la demandante en prescripción adquisitiva de dominio **ARCILDA HERNANDEZ CHANCI**, a través de su mandataria judicial Dra. MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS, en contra de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERTILDA SALAZAR SALAZAR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho al predio a usucapir, dando aplicación a la estipulación procedimental contenida en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, disponiendo además la práctica de la Inspección Judicial en aras de identificar plenamente el predio motivante de la acción, el decreto de pruebas y el cumplimiento de algunos actos procesales.

**II. ANTECEDENTES RELEVANTES**

Se procedió mediante Auto Interlocutorio No.2305 de septiembre 17 de 2022 admitir la presente causa declarativa que pretende desarrollar la acción de titulación en favor de la demandante ARCILDA HERNANDEZ CHANCI, bajo los lineamientos procesales del Proceso Verbal Especial de Pertenencia, establecidos por la Ley 1564 de 2012, ordenando la notificación, por la vía del emplazamiento, de los convocados HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERTILDA SALAZAR SALAZAR y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien motivante de la presente acción, circunstancia que tuvo lugar el 29 de noviembre de 2022 mediante la inclusión de los convocados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Plataforma TYBA.

Posteriormente se designó al doctor RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ como Curador Ad-Litem de las personas emplazadas, contestando la demanda el 3 de marzo de 2023 sin oponerse a las pretensiones formuladas con la demanda ni proponer medios exceptivos.

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Vislumbra, este Operador Jurisdiccional, después de estudiado acuciosamente el legajo expedienta y teniendo en cuenta que el extremo pasivo fue notificado del presente proceso; específicamente los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERTILDA SALAZAR SALAZAR y las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho, por conducto del curador ad-litem Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, auxiliar de la justicia que se pronunció, pero sin oponerse a las pretensiones de la demanda, correspondiendo entonces, convocar a la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL que refiere el artículo 15 de la Ley 1561 del 2012 sobre el bien inmueble, predio urbano, lote de terreno sobre el que se edificó casa de habitación ubicada en la Calle 71 No.60-48 en jurisdicción del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, identificado con Código Catastral No.767360100000003070018000000000 y Matricula Inmobiliaria No.382-18686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este mismo ente territorial, con el fin de identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado y verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso.

Así las cosas, para la consumación de dicho acto procesal considera, este Juez de Instancia, pertinente el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero razón por la cual, se hará la respectiva designación y, de igual forma, se dispondrá, por ser factible ello, el decreto de pruebas a efectos de que, si este cognoscente considera posible y conveniente la práctica de las pruebas, agote también el objeto del presente proceso, profiriendo sentencia de fondo de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 9º del artículo 375 del Estatuto Adjetivo.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple la diligencia de inspección judicial prevé, este dirigente procesal que, no solo se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien quienes ostenten algún tipo de derecho, presenten oposición a las pretensiones del extremo prescribiente, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

Finalmente se avizora que, ante el cambio en la estructuración de la valla, en virtud a la adecuación de la demanda en lo que tiene que ver con la integración del contradictorio desde la parte pasiva, se hace necesario subir las fotos aportadas de la misma a la Plataforma TYBA, a efectos de dar cumplimiento a la ritualidad establecida por la norma instrumental en lo relacionado a la publicidad del proceso. Así mismo, que del ordenamiento dispuesto a través del Auto Interlocutorio No.2305 de septiembre 17 de 2022, atinente a las comunicaciones enviadas a las entidades en virtud a lo dispuesto por el numeral 6º, inciso 2º, del artículo 375 del C. G. P., sigue aún pendiente el pronunciamiento de la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca, siendo necesario requerirla para que cumpla el imperativo dispuesto por el Despacho.

#### **IV. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** del bien inmueble, predio urbano, lote de terreno sobre el que se edificó casa de habitación ubicada en la Calle 71 No.60-48 en jurisdicción del municipio de Sevilla –

Valle del Cauca, identificado con Código Catastral No.767360100000003070018000000000 y Matricula Inmobiliaria No.**382-18686** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este mismo ente territorial, el día **TRECE (13)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** a efectos de agotar las actividades dispuestas en el artículo 9º de la Ley 1564 de 2012 dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a la parte demandante **ARCILDA HERNANDEZ CHANCI**, representada judicialmente por la Dra. MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS y, a la parte pasiva, conformada por los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERTILDA SALAZAR SALAZAR y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, quienes están siendo representadas por el Curador Ad-Litem, Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal.

**TERCERO:** En razón a que en este Circuito de Sevilla - Valle no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia, **SE DESIGNA** al profesional **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO** identificado con cedula de ciudadanía No.94.287.346, en calidad de perito, quien tiene celular 3136268306 – 3176667071 y correo electrónico [german.agrario@outlook.com](mailto:german.agrario@outlook.com), a efectos de que brinde acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble, predio urbano, lote de terreno sobre el que se edificó casa de habitación ubicada en la Calle 71 No.60-48 en jurisdicción del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, identificado con Código Catastral No.767360100000003070018000000000 y Matricula Inmobiliaria No.**382-18686** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. **LÍBRESE** comunicación informando la presente decisión al auxiliar de la justicia.

**CUARTO: ADVIÉRTASE** del contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

**QUINTO: DISPONER** por Secretaría del Despacho el ingreso a la Plataforma del TYBA de las fotos aportadas, por la parte activa, de la valla corregida e instalada en el predio motivante de la usucapición.

**SEXTO: REITERAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA** la solicitud de pronunciamiento emitida por esta judicatura, mediante el Auto Interlocutorio No.2305 de septiembre 17 de 2022, dentro de la presente causa, de conformidad con lo estatuido por el numeral 6º, inciso 2º, del artículo 375 del Estatuto Instrumental. **REMITIR** la comunicación a la entidad referida por Secretaría del Despacho a través del medio más expedito posible.

**SEPTIMO: DECRETAR** los medios de prueba que se incorporarán en la diligencia citada y que fueron peticionados por la parte demandante, así como los que se pretenden por la parte pasiva, además de los que este juzgador considere necesarios para establecer si se ha configurado o no, los presupuestos de la acción de prescripción a saber:

## **I. PRUEBAS DE LA PARTE PRESCRIBIENTE**

### **DOCUMENTALES**

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito primigenio de la demanda, junto con todos sus anexos a saber:

1. Poder otorgado por la parte demandante a la Dra. MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS; visible a Archivo 013 digital.
2. Certificado de tradición y libertad del predio a usucapir expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad; visible a folios 10 y 11 del Archivo 001 digital.
3. Certificado Especial para procesos de pertenencia del predio a usucapir expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad; visible a folio 12 del Archivo 001 digital.
4. Factura Acuerdo de Pago No.631311 de Impuesto Predial para la vigencia fiscal 2021; visible a folio 13 del Archivo 001 digital.
5. Factura de Impuesto Predial Unificado No.619125 del bien inmueble motivante de este proceso para la vigencia fiscal 2021; visible a folio 14 del Archivo 001 digital.
6. Factura de Impuesto Predial Unificado No.679947 del bien inmueble motivante de este proceso para la vigencia fiscal 2022; visible a folio 15 del Archivo 001 digital.
7. Proyecto de Reconocimiento Arquitectónico y Estructural de la vivienda que motiva la presente acción prescriptiva; visible a folios 16 y 17 del Archivo 001 digital.
8. Factura de Servicio Público Domiciliario de Acueducto y Alcantarillado del predio; visible a folio 18 del Archivo 001 digital.
9. Factura de Servicio Público Domiciliario de Energía del predio; visible a folio 19 del Archivo 001 digital.
10. Escrito de adecuación de la demanda; visible a folios 4 a 12 del Archivo 012 digital.
11. Certificado de vigencia de cedula de la obitada BERTILDA SALAZAR SALAZAR expedida el 1 de diciembre de 2022 por la Registraduría Nacional del Estado Civil; visible a folio 9 del Archivo 012 digital.
12. Certificación de no haberse iniciado proceso de sucesión de la obitada BERTILDA SALAZAR SALAZAR en la Notaria Primera del Sevilla – Valle del Cauca; visible a folio 10 del Archivo 012 digital.
13. Certificación de no haberse iniciado proceso de sucesión de la obitada BERTILDA SALAZAR SALAZAR en la Notaria Segunda del Sevilla – Valle del Cauca; visible a folio 11 del Archivo 012 digital.
14. Registro Civil de Defunción de la obitada BERTILDA SALAZAR SALAZAR inscrito en el Indicativo Serial No.04080863 de noviembre 18 de 2002 de la Notaria 14 de Cali – Valle del Cauca; visible a Archivo 014 digital.
15. Certificación de no haberse iniciado proceso de sucesión de la obitada BERTILDA SALAZAR SALAZAR en el Juzgado Promiscuo de Familia del Sevilla – Valle del Cauca; visible a Archivo 017 digital.

### **TESTIMONIALES**

Decretar la recepción de los testimonios de las personas que a continuación se enlistan a efectos de que declaren sobre los hechos de la demanda y los demás puntos que se estime pertinente a efectos de probar la posesión alegada de conformidad con lo preceptuado con el artículo 212 de C. G. P.

- **JAVIER ANTONIO LOPEZ CASTRILLON** identificado con C. C. No.94.283.396 quien puede ser citado en la Carrera 52 No.59-109 Barrio Belén del municipio de Sevilla – Valle, celular 3155438298.

- **MARIA DEL PILAR GUTIERREZ ARBELAEZ** identificada con C. C. No.29.816.744 quien puede ser citada en la Casa No.8 Manzana B del Barrio Las Ferias del municipio de Sevilla – Valle.
- **ANA RUBIELA GARCIA OSPINA** identificada con C. C. No.29.817.768 quien puede ser citada en la Carrera 49 No.71C-59 del municipio de Sevilla – Valle.

Se le previene a la parte demandante que queda bajo su responsabilidad la gestión para la asistencia a la diligencia de recepción de los testimonios ordenados en precedencia de acuerdo con lo reglado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

## **II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

De acuerdo con el devenir del proceso quedo establecida la parte pasiva integrada por los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERTILDA SALAZAR SALAZAR y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho** sobre el bien a usucapir quienes fueron representados por el Curador Ad-Litem, Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ y presentaron las siguientes pruebas y anexos.

### **DOCUMENTALES**

- 1 Escrito de contestación de la demanda; visible a Archivo 035 digital.

## **III. PRUEBAS DE OFICIO**

Dispondrá este operador jurisdiccional que se tengan como pruebas documentales las respuestas emitidas por las entidades convocadas de conformidad con el numeral 6º, inciso 2º, del artículo 375 del C. G. P. y el requerimiento de pronunciamiento hecho a la Alcaldía Municipal de Sevilla – Valle del Cauca, las cuales se relaciona a continuación:

1. Respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; visible a Archivos 033 y 034 digital.
2. Respuesta de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; visible a Archivos 027 y 032 digital.
3. Respuesta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS; visible a Archivo 023 digital.
4. Respuesta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA; PENDIENTE.
5. Respuesta del ente territorial MUNICIPIO DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA, visible a Archivo 041 digital.

Así mismo, se decretarán y practicarán las pruebas de oficio que este juzgador las estime necesarias y pertinentes en la audiencia que se convoca.

**OCTAVO: INDICAR** que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

**NOVENO: TÈNGASE** de presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. Este juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

**DECIMO: PUBLICÍTESE** la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

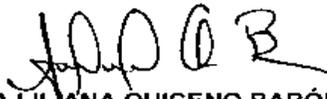
El Juez,



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 158  
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_



**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07312c37a17b56dccbe350211119b26d02c870fd1fdddcac5645f69a8f23f8b5**

Documento generado en 27/09/2023 02:13:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**